

rrenos con el fin de hacer posible su aportación al Ministerio de Educación y Ciencia, en cuya programación de equipamientos escolares se encuentra incluida la construcción del centro de E. G. B. antes citado.

En su virtud, a propuesta del consejero de Presidencia, previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 2 de noviembre de 1984,

D I S P O N G O :

Artículo único.—De conformidad con el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa y el artículo 56 de su Reglamento, y en virtud de los Decretos Regionales 68/1982, de 3 de diciembre, y 17/1984, de 12 de abril, por los que se asignan a la Consejería de Presidencia las funciones y servicios transferidos por la Administración del Estado en materia de Administración Local por el Real Decreto 2.642 de 24 de julio de 1982, se declara la urgente ocupación por el Ayuntamiento de Murcia de los bienes concretos e individualizados en la relación de bienes obrante en el expediente administrativo instruido al efecto y necesarios para la construcción de un centro de E. G. B. de ocho unidades en Santiago el Mayor, obra incluida en la programación del Ministerio de Educación y Ciencia del ejercicio actual.

Dado en Murcia a 2 de noviembre de 1984.—El presidente, **Carlos Collado Mena**.—El consejero de Presidencia, **José Méndez Espino**.

Consejería de Cultura y Educación

970 DECRETO 124/1984, de 15 de noviembre, creando el Consejo Asesor de Arqueología.

La Ley Orgánica 4/1982, de 9 de junio, del Estatuto de Autonomía de la Región de Murcia, dispone en su artículo 10,1-m), que será competencia exclusiva de la Comunidad Autónoma el Patrimonio Arqueológico correspondiéndole en el ejercicio de ésta la potestad reglamentaria entre otras.

Como consecuencia de las transferencias fijadas por el Real Decreto 3031/1983, de 31 de septiembre, y a la vista de la necesidad de asumir las funciones que hasta ahora venía realizando la Junta Superior de Excavaciones y Exploraciones Arqueológicas, conviene proceder a la formación del organismo consultivo pertinente.

En su virtud, a propuesta del consejero de Cultura y Educación, y previa deliberación y acuerdo del Consejo de Gobierno en su reunión del 15 de noviembre de 1984,

D I S P O N G O :

Artículo 1

1. Se crea el Consejero Asesor de Arqueología como órgano consultivo de la Consejería de Cultura y Educación en materia de protección, defensa e investigación del Patrimonio Arqueológico de la Región de Murcia.

2. El Consejo Asesor de Arqueología quedará adscrito orgánicamente a la Dirección Regional de Cultura.

Artículo 2

1. El Consejo Asesor de Arqueología tendrá la siguiente composición:

Presidente: El consejero regional de Cultura y Educación.

Vicepresidente: El director regional de Cultura.

— Vocales:

Un arqueólogo representante por cada una de las Cátedras de Arqueología, Prehistoria, Historia Antigua e Historia Medieval de la Universidad de Murcia.

El director del Museo Provincial, Sección de Arqueología.

Dos arqueólogos representantes de museos o centros arqueológicos ubicados en la Región.

Un representante de la Academia Alfonso X el Sabio.

Un máximo de tres vocales, a propuesta del director regional de Cultura, entre personas con conocimientos acreditados en el campo de la Arqueología.

Un asesor técnico de la Consejería.

El jefe del Servicio Regional de Patrimonio Histórico, que actuará como secretario.

2. Todos los asesores del Consejo serán nombrados mediante orden por el consejero de Cultura y Educación, previa designación por el organismo competente o a propuesta del director regional de Cultura. El cargo de asesor del Consejo de Arqueología tendrá una duración bianual. Los asesores que en virtud de esta regla cesen en su cargo, podrán volver a ser nombrados miembros del Consejo.

Artículo 3

Las funciones del Consejo Asesor de Arqueología son las siguientes:

a) Evacuar informe, cuando así lo solicite el director provincial de Cultura, acerca de cuantas disposiciones se proyecte dictar para la protección, defensa e investigación del Patrimonio Histórico-Artístico de carácter arqueológico y del Patrimonio Cultural Subacuático de interés para la Región de Murcia.

b) Someter a la aprobación del director regional de Cultura el programa anual de excavaciones, exploraciones e investigaciones arqueológicas, tanto terrestres como subacuáticas, que estime oportuno debe llevar a cabo la Comunidad Autónoma, fijando un orden de prioridades para la realización del mismo.

c) Proponer al director regional de Cultura la adopción de cuantas medidas juzgue necesarias para proteger, defender, enriquecer e investigar el Patrimonio Histórico-Artístico de carácter arqueológico de interés para la Región de Murcia.

d) Dictaminar acerca de cuantas cuestiones y propuestas le sean sometidas por el director regional de Cultura.

e) Asesorar a la Dirección Regional de Cultura en materia de convenios y publicaciones de interés arqueológico a realizar por el Centro directivo.

Artículo 4

El Consejo se reunirá cuantas veces sea convocado por su presidente o por propia iniciativa. En

cualquier caso deberá reunirse, como mínimo, una vez cada dos meses.

Artículo 5

La condición de asesor tendrá carácter honorífico, sin perjuicio de que puedan devengarse las asistencias a que hubiere lugar.

Artículo 6

En todo lo no previsto en el presente Decreto, será de aplicación el Capítulo II del Título I de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958.

DISPOSICION FINAL

1. Se faculta al consejero de Cultura y Educación para dictar las normas de aplicación y desarrollo del presente Decreto.

2. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Murcia a 15 de noviembre de 1984.—El presidente, **Carlos Collado Mena**.—El consejero de Cultura y Educación, **Esteban Egea Fernández**.

Consejería de Industria, Comercio y Turismo

971 **DECRETO 123/1984, de 15 de noviembre, por el que se modifica el Decreto 88/1984, de 2 de agosto.**

En la aplicación del Decreto 88/1984, de 2 de agosto, sobre estructura orgánica de la Consejería de Industria, Comercio y Turismo, se ha observado la existencia de dudas en la expresión de determinadas funciones, que procede aclarar.

En su virtud, a propuesta del consejero de Industria, Comercio y Turismo, y previa deliberación y acuerdo del Consejo de Gobierno en su reunión del día 15 de noviembre de 1984,

DISPONGO :

Artículo primero.—Se modifica el párrafo 1, del artículo 17 del Decreto 88/1984, de 2 de agosto, quedando redactado así:

«El Servicio Regional de Comercio ejerce las funciones de: estudio de disposiciones sectoriales que le afecten; resolución en los expedientes de regulación de honorarios comerciales y precios; seguimiento de la Comisión de Precios de la Región; informes sobre infraestructura comercial y de mercados; aquellas otras que le afecten al sector y sean asignadas expresamente».

Artículo segundo.—Se modifica el párrafo 1 del artículo 18 del citado Decreto 88/1984, que queda redactado en el sentido siguiente:

«La Sección de Infraestructura y Comercio Interior tiene competencias en relación con el inventario y mejora de la infraestructura de mercados, el seguimiento de la aplicación en el ámbito regional de las normas sobre regulación y control del comercio interior, la preparación de informes y tramitaciones oportunas de la Comisión de Precios de la Región y la propuesta sobre regulación de horarios comerciales».

DISPOSICION FINAL

El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Dado en Murcia a 15 de noviembre de 1984.—El presidente, **Carlos Collado Mena**.—El consejero de Industria, Comercio y Turismo, **Francisco Artés Calero**.

2. Autoridades y personal

Presidencia

982 **DECRETO 8/84, por el que se designa al consejero de Economía, Hacienda y Empleo don José Molina Molina, para sustituir al de Industria, Comercio y Turismo don Francisco Artés Calero, durante su ausencia los días 27, 28, 29 y 30 de noviembre.**

El artículo 16 de la Ley Regional 1/1982, de 18 de octubre, de Gobierno y de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región, atribuye al presidente del Consejo de Gobierno la facultad de designar al consejero que ha de sustituir al titular de una Consejería en los casos de vacante, ausencia o enfermedad.

En virtud de estas facultades, y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su sesión de 26 de noviembre de 1984.

DISPONGO :

Artículo único.—El Excmo. Sr. consejero de Economía, Hacienda y Empleo don José Molina Molina se hará cargo de la Consejería de Industria, Comercio y Turismo, mientras dure la ausencia del titular de ésta, don Francisco Artés Calero.

Procédase a la publicación de este Decreto en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Dado en Murcia a veintiséis de noviembre de mil novecientos ochenta y cuatro.—El presidente, **Carlos Collado Mena**.

El «Boletín Oficial de la Región de Murcia» se publica diariamente, excepto domingos y días festivos